Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 64849 IVX1W-URHW1-ZOZXX 2D211C888D6F80174DD5157A240AF6E1E79E5014) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedeelectronica.nerja.es/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-1&ent_id=1&idioma=1

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

# INFORME DE INTERVENCIÓN

**Asunto:** ***Contrato de concesión de servicios en la Feria***

El funcionario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, emite el siguiente informe en relación con la fiscalización de procedimiento de contratación:

ANTECEDENTES DE HECHO

*I. Asunto sometido a fiscalización:*

Expediente promovido por la Delegación de Fiestas del contrato de concesión de servicio de espectáculos en la Feria de Nerja, a celebrar entre los días 9 a 13 de octubre de 2019, ambos incluidos.

El presupuesto base de licitación asciende a 185.130 euros, siendo el volumen de negocio previsto de 220.500 euros (IVA excluido).

*II. Resultados de la comprobación:*

A) Comprobaciones generales:

1. El gasto del contrato se aplica al crédito 3381.22609 del presupuesto corriente de 2019, sobre el que consta haberse practicado la operación de propuesta de autorización del gasto número 920190002873 por el importe indicado de 185.130 euros, aunque está exenta de IVA conforme a lo dispuesto en el artículo 20.Uno.14º de la Ley 37/1992.

El resto de la retribución del concesionario está compuesta por las entradas o tarifas de las actuaciones artísticas, estimadas en 45.000 euros, y las consumiciones o explotación del bar, estimadas en 22.500 euros.

2. La aprobación del expediente de contratación se somete a la Junta de Gobierno Local.

B) Comprobaciones específicas:

1. Existe pliego de cláusulas administrativas particulares, suscrito por el Técnico de Cultura, así como el de prescripciones técnicas, suscrito por el facultativo municipal.

2. Al expediente se incorpora el informe de Secretaría.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 64849 IVX1W-URHW1-ZOZXX 2D211C888D6F80174DD5157A240AF6E1E79E5014) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedeelectronica.nerja.es/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-1&ent_id=1&idioma=1

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

3. La adjudicación del contrato se realizará por el procedimiento abierto, utilizando tanto criterios evaluables de forma automática como criterios que dependen de un juicio de valor (con mayor preponderancia los primeros sobre los segundos). Por razón de su cuantía el contrato no está sujeto a regulación armonizada.

4. Según el apartado 5 de la Memoria, relativo a la justificación del procedimiento, la tramitación urgente del expediente obedece "a que las fiestas patronales tienen una duración predeterminada (del 9 al 14 de octubre) siendo el servicio objeto de este contrato, con las particularidades y limitaciones temporales (agenda de artistas, etc.) que requieren las gestiones y negociaciones para la contratación de los espectáculos con mucha antelación a la fecha de celebración, lo que es imprescindible para el buen funcionamiento de los eventos proyectados".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La competencia para aprobar el contrato corresponderá a la Alcaldía, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin perjuicio del régimen de delegación establecido.

2. La actividad a desarrollar por el contratista puede enmarcarse en el artículo 25.2, párrafos l y m (ocupación del tiempo libre y promoción de la cultura, respectivamente), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y nos sitúa ante la figura de la concesión de servicios (artículo 15 de la Ley 9/2017) porque se transfiera al concesionario el llamado riesgo de demanda.

La decisión formal de asumir un servicio como propio de la competencia local constituye el acto terminal de un procedimiento administrativo, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 7/1985. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida son inescindibles los aspectos jurídicos y económicos, como demuestra la propia dicción de los textos legales. El texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, señalaba para el contrato de gestión de servicios públicos, que previamente tiene que estar establecido "su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, atribuya las competencias administrativas, determine el alcance de las prestaciones a favor de los administrados, *y regule los aspectos jurídico, económico y administrativo* relativos a la prestación del servicio". Exactamente lo mismo que dicen ahora los artículos 284.2 y 312.a) de la Ley 9/2017 para los contratos de concesión de servicios y los de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía.

Es dicho expediente el que contendrá los aspectos financieros previstos en el artículo 62 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, y por tanto el que marcará la viabilidad económico-financiera del

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 64849 IVX1W-URHW1-ZOZXX 2D211C888D6F80174DD5157A240AF6E1E79E5014) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedeelectronica.nerja.es/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-1&ent_id=1&idioma=1



proyecto. Y así se establece en el apartado 5 de la disposición adicional tercera de la Ley 9/2017: *En los contratos de concesión de obras y de servicios, el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida que exige el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con el contenido reglamentariamente determinado, se tramitará conjuntamente con el estudio de viabilidad regulado en esta Ley,*

No es necesario dicho expediente y además, un estudio de viabilidad, porque este último ya está comprendido en el régimen jurídico del servicio público objeto de aquél. Lo que ocurre es que una de las modificaciones introducidas por la Ley 9/2017 consiste en la ampliación del objeto de la concesión, que ya no queda limitada a la gestión de servicios públicos en sentido estricto, sino que se extiende además a la gestión de servicios que no tienen esta calificación, siendo a estos últimos a los que se refiere el artículo 285.2 de la Ley 9/2017 al exigir la elaboración *ad hoc* de un estudio de viabilidad o de viabilidad económico-financiera. Sería redundante entender que este estudio es independiente del régimen del servicio cuando se trata de servicios públicos.

3. El artículo 30.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, hace hincapié en la ordenanza del servicio, bien entendido que el aspecto jurídico no queda limitado a esta ordenanza (artículo 60 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales), de la misma manera que el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad no queda limitado a lo meramente jurídico.

Los espectáculos que son objeto de este contrato tienen las características propias del servicio público, con excepción de la continuidad en el tiempo, y en consecuencia quedan excluidos de la obligatoriedad de ordenanza (artículo 30.2 de la Ley 5/2010). Y en la medida que la ordenanza se inserta en el citado expediente hay que entender exonerado el contrato del expediente mismo, con los aspectos económicos que le son inherentes. No sería coherente entenderlo de otra manera y tratándose de actividades esporádicas o discontinuas en el tiempo puede ser desproporcionada la exigencia del estudio, lo que no quiere decir que el contrato pueda carecer de previsiones económicas. En nuestro caso, de hecho, existen tales previsiones.

Por tanto, no es necesario el estudio de viabilidad.

4. En cuanto al valor estimado del contrato debe computarse el importe neto de la cifra de negocios, conforme establece el 101.1.b) de la Ley 9/2017.

5. La adjudicación del contrato por el cauce del procedimiento abierto se ajustará a los artículos 156 a 158 de la Ley de Contratos del Sector Público.

6. La tramitación urgente de los expedientes de contratación tiene carácter excepcional, debiendo concurrir los requisitos materiales y formales que se establecen en el artículo 119 de la misma Ley.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

De acuerdo con la doctrina más autorizada, la urgencia ha de tener carácter objetivo y no puede ser producto de la negligencia, parsimonia o voluntariedad de la Administración. Si pudiendo actuar con la suficiente antelación siguiendo el procedimiento en los plazos ordinarios, no se actúa, no cabe remediar el retraso aplicando posteriormente la tramitación de emergencia. La propia memoria admite que las fiestas patronales se celebran en fechas predeterminadas; es decir, “las gestiones y negociaciones” para la contratación de los espectáculos no son nuevas porque se repiten año tras año y pueden realizarse con anterioridad.

CONCLUSIÓN

Fiscalización disconforme con la forma de la operación proyectada, según establece el artículo 215 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, únicamente en el particular relativo a la tramitación urgente del expediente.

*En Nerja, a fecha de firma electrónica*
*El Interventor*

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 64849 IVX1W-URHW1-ZOZXX 2D211C888D6F80174DD5157A240AF6E1E79E5014) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedeelectronica.nerja.es/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-1&ent_id=1&idioma=1